

## DIARIO DE



## BARCELONA.

Del viernes 23 de

junio de 1820.

*San Juan presbítero.*

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia de nuestra Señora del Carmen  
 reserva á las siete y media.

*Vigilia.*

Sale el Sol á las 4 h. 33 m. y se pone á las 7 h. 27. m.

| Dias horas.  | Termómetro. | Barómetro.   | Vientos y Atmósfera. |
|--------------|-------------|--------------|----------------------|
| 21 11 noche. | 18 grad. 5  | 28 p. 2 l. 2 | E. sereno.           |
| 22 6 mañana. | 17 4        | 28 2 3       | N nubes.             |
| id. 2 tarde. | 20 3        | 28 3         | S. E. idem.          |

*Mando militar.**Servicio de señores gefes y oficiales.*

Comandante el coronel D. Antonio Gisper.

Teniente coronel D. Josef Decref.

Capitanes D. Pedro Aparicio, D. Josef Oballe, D. Juan Gomez y Mi-  
gasi, D. Josef Rafas, D. Estevan Boada.Tenientes D. Antonio Currell, D. Antonio Managat, D. Josef Bajet,  
D. Francisco Solé, D. Salvador Petit, D. Pablo Pons, D. Carlos Pons  
y Mornau y D. Ramon Omdedeu.

Alfereces D. Salvador Orta, D. Ramon Gonzales y D. Francisco Esente.

El Sargento mayor. = *Ventura Mena.*

ESPAÑA.

*Madrid 14 de junio.*

ARTICULO DE OFICIO

*Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.*

Entre los graves negocios que ocupan incesantemente al Rey para dar  
 el competente impulso á los diversos ramos que constituyen el gobierno  
 económico-político de los pueblos, uno de los primeros y que mas llaman  
 su atencion y paternales desvelos, es el estado en que se hallan los es-  
 tablecimientos de beneficencia, correccion y caridad. Convencido S. M. de  
 que en los unos la enagenacion que de sus fincas y propiedades se hizo,  
 en los otros la interrupcion de muchos arbitrios destinados á su subsis-  
 tencia, y en todos la destruccion y rapacidad de los enemigos que de-

vastaron el territorio español en la pasada guerra, y la perentoriedad de las circunstancias que obligó á echar mano de los medios y recursos que se hallaban en cualquiera parte para llenar las imprescindibles y urgentísimas atenciones de la guerra, privó á los establecimientos mas útiles de gran parte de los medios necesarios para su conservacion, amenazando á algunos una próxima ruina.

Por tanto, y para evitar que en lo sucesivo sea precaria su estabilidad, se hace preciso fijar un sistema en que las providencias parciales y aisladas no se perjudiquen mutuamente con menoscabo del bien publico y de los establecimientos mismos; con cuyo objeto es inevitable que el gobierno tenga un conocimiento circunstanciado é individual de todos ellos, de sus recursos y estado actual, para que conduciéndose con la competente instruccion en materia tan importante pueda llegar con seguridad al acierto.

El desempeño de informes tan indispensables es peculiar de los Gefes políticos de las provincias, de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de los pueblos. Bien persuadido S. M. de que todos contribuirán por su parte con el mayor zelo y diligencia á que se realicen sus justas y benéficas intenciones, desea que lo hagan de un modo claro y uniforme para que contribuya á simplificar y facilitar esta operacion importante. A este fin S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Gefes políticos de las provincias, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, como presidentes de ellas, comunicarán esta circular, luego que la reciban, á los Ayuntamientos de los pueblos.

2.º Los Ayuntamientos procederán sin pérdida de tiempo á formar un estado de todos los establecimientos de caridad, correccion y beneficencia que haya en sus pueblos y términos respectivos.

3.º En dichos estados se comprenderán todos los establecimientos piadosos y de correccion que no pertenezcan al ejército y armada.

4.º Hecho el catálogo de los espresados establecimientos se formará artículo aparte y en papel separado de cada uno de ellos, espresando en él con toda claridad y distincion: 1.º el nombre del establecimiento: 2.º su instituto ú objeto de su fundacion: 3.º sus patronos: 4.º sus rentas por un quinquenio, y de donde proceden estas: 5.º el estado en que actualmente se halla: 6.º el aumento ó decadencia que haya tenido: 7.º las mejoras de que es capaz: 8.º si en el mismo establecimiento hay algun género de arte ó industria establecida, é igualmente si se da educacion á algunos individuos, y de qué clase sea esta.

5.º Para todos estos objetos se entenderán los Ayuntamientos en derecho con los gefes ó directores inmediatos de los establecimientos, los cuales deberán comunicar con prontitud y claridad las noticias que los Ayuntamientos les pidan.

6.º A los dos meses, lo mas, de comunicada á los Ayuntamientos, deberán estos tener ya formadas las relaciones y remitirlas al Gefe político de la provincia, acompañando á ellas un ejemplar de las ordenanzas ó estatutos de cada establecimiento; y el Gefe político en el término de otro mes, á lo mas, lo dirigirá todo original y con su informe á la secretaria de la Gobernacion de la peninsula.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Madrid 10 de mayo de 1820.

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

*Junta Superior de Sanidad.*

El profesor de medicina D. Buenaventura Casals, acaba de hacer á esta Junta superior el generoso ofrecimiento de su persona y sus luces, en vista de la peticion que hace la Junta superior de Mallorca de facultativos á la Suprema del reino, si se sirve aceptar S. M. esta prueba de la afeccion que le merecen los desgraciados habitantes de Son Servera y Artá aquejados por la calamidad del contagio de que se ha hecho mencion en los papeles publicos. La Junta superior reconocida al desprendimiento de este benemerito ciudadano, ha acordado que se eleve á la superior atencion de S. M. por medio de la Junta suprema esta exposicion; que se le dén las gracias mas espresivas por tan generosa oferta, y que se anuncie en los papeles publicos para que se recomiende su accion al justo aprecio de todos sus conciudadanos.

Igual solicitud ha hecho el profesor en medicina D. Josef Llacayo residente en esta ciudad; y la Junta penetrada de iguales sentimientos de gratitud ha acordado la misma resolucion que á la exposicion anterior. Barcelona 21 de junio de 1820. De acuerdo de S. E. la Junta superior de Sanidad. = *Antonio Buch*, secretario.

Continuacion de las cantidades recaudadas, en clase de donativo, por los SS. Comisionados D. Pablo Miralda y compañía en los dias 20 y 21 para subsidio de Mallorca.

|   | <i>P. f. r. m.</i> |   | <i>P. f. r. m.</i> |
|---|--------------------|---|--------------------|
| Del ciudadano J. H. . . . .                         | 4                  | De D. Cristobal Roig y Vidal. . . . .   | 40                 |
| Del Coronel D. Juan Desvalls. . . . .               | 8                  | De D. Domingo Coll y compañía. . . . .  | 16                 |
| De la ciudadana A. M. . . . .                       | 8                  | De T. G. . . . .  | 8                  |
| Del ciudadano E. M. . . . .                         | 2                  | De Don B. J. . . . .  | 56 8               |
| De Don Domingo Alsina. . . . .                      | 4                  | Del ciudadano P. S. . . . .   | 1                  |
| De los SS. empleados de la Aduana Nacional. . . . . | 50                 | De D. Josef Coulet y Vila. . . . .  | 4                  |
| De A. R. . . . .                                    | 2                  | De Don J. G. V. . . . .   | 4                  |
| Del Sr. General Balderiotti. . . . .                | 8                  | De V. C. é H. . . . .   | 3                  |
| Del ciudadano J. C. . . . .                         | 2                  | Del ciudadano S. B. . . . .   | 4                  |
| De D. Francisco Borrás y Cabañas. . . . .           | 4                  | Del Regimiento Suizo de Wimpfen contribuyendo todos los individuos del cuerpo en proporcion de sus respectivos haberes. . . . . | 250                |
| De M. J. F. . . . .                                 | 4                  | Del ciudadano J. C. . . . .   | 10                 |
| De D. Juan Antonio Pañguera. . . . .                | 6                  |   |                    |
| De D. Josef Maria Carcer. . . . .                   | 6                  |   |                    |
| De una ciudadana. . . . .                           | 1                  |   |                    |
| De M. D. L. M. . . . .                              | 16                 |   |                    |
|   |                    | Total ps. fs. . . . .   | 462 14 8           |

Pablo Miralda y compañía. = Joaquin Viñals Vice-secretario. de S. E. la Diputacion provincial.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula D. Agustin Argüelles con Real orden de 13 del corriente espresa lo que sigue:

«Con fecha de 12 de este mes me dice el Sr. Secretario del Despacho de Estado lo que sigue = Excmo. Sr. = El Consul de S. M. en Argel con fecha de 2 de mayo ultimo avisa que estan prontos á dar la vela de aquel puerto cinco buques armados; á saber: dos corbetas, un bergantin, una polacra y una goleta, y que varios antecedentes hacen sospechar que se dirigen contra nuestro comercio. De Real orden lo participo á V. E. para los efectos convenientes en ese Ministerio de su cargo. = Lo participo á V. SS. de la misma orden para su inteligencia y á fin de que se tomen cuantas precauciones dicte la prudencia en iguales circunstancias.»

Se hace notorio al comercio para su inteligencia y gobierno. Barcelona 21 de junio de 1820. = *Pablo Felix Gassó.*

¿Que es despotismo? Hacer sin temor de Rey ni Roque, quiero decir, sin respeto á Constitucion ni propiedad cuanto dé gana al *Musulman a*, ó *b*; pues un yo lo quiero y hágase basta para que por voluntad ó por fuerza se consiga una injusticia. Tal es la conducta de la administracion del correo de esta capital en la exaccion del doble porte de todos los impresos. Bien sé que se me dirá ¿pues no hay tribunales, no hay penas? Pero yo responderé que no obstante de que á un facineroso se le aplica el rigor de la ley porque en camino real hizo mal uso de su libertad moral, civil y politica, se nos degüella en poblado por los mismos que viviendo bajo este orden asesinan la ilustracion, privan los mayores ingresos á la renta, y estenuan nuestros bolsillos á pretexto de un servicio aparente; si señor, por los mismos que son juez y parte de un ilícito manejo, y digo ilícito porque la advertencia 32 de la tarifa de portes del correo dice asi:

«De las gacetas estrangeras que vengan de Francia se ha de cobrar el porte por entero arreglado á tarifa, y lo mismo de todas las que se impriman en este principado en cualquiera forma que vayan cerradas.» De consiguiente las gacetas estrangeras podrán rendir actualmente un ingreso lícito á la renta segun dicha advertencia, mas no asi las que se impriman en el principado porque esta restriccion estaba puesta en apoyo del privilegio que gozaba la imprenta real, el cual no existiendo en el dia debe no ser gravado el porte ó de los impresos y gacetas del principado, porque donde no hay causa cesan los efectos. Prosigue la advertencia 32. «Pero de los demas impresos del reino que circulen por el correo con una faja, de modo que se conozca lo son, solo se cobrará en las estafetas el medio porte.» ¿Puede darse una declaracion mas clara y terminante? Pues vean ustedes como la administracion de correos de Barcelona es injusta y perjudicial, separándose de esta ley que es su norte. Concluye la advertencia 32. «Y de los papeles tambien impresos que vengan de fuera del reino con dicha faja que los cubra se hará la rebaja de la tercera parte del valor entero que les corresponda por la tarifa de cartas estrangeras, cobrándose de los que no lleguen con la citada faja todo el porte, sean de Francia ó del reino.» He aquí la

base de la recaudacion de correos y demostrado por ella el reprehensible proceder de la administracion de Barcelona, porque tal es el reglamento de 1779 reproducido en 1815, el propio á que se contrae el ciudadano S. M. B., aunque desfigurando lo esencial para cohonestar la arbitrariedad, y dar al publico un colorido razonable cuando es un puro sofisma cuanto estampó en el constitucional de Barcelona n.º 65, tenido y probado por tal mediante copia testimoniada que tengo en mi poder de una carta dirigida al presbitero y canónigo de la santa iglesia de Solsona D. Francisco Gil de la Cuadra fecha 31 de mayo ultimo, por el oficial de la direccion general de correos D. Antonio de Urribarri, que asegura lo mismo que espresa la advertencia 32. En este concepto y al observar la inmoral y antipolitica conducta de la administracion de correos de esta ciudad, á pesar de lo que dijo entre otros la *Verdad* en el diario de Barcelona n.º 156, fuerza será representarlo al Congreso nacional para que por medio de un castigo ejemplar aprendan estas sanguijuelas del Estado á ser justos y benéficos, segun la Constitucion que hemos jurado, desapareciendo asi unos abusos que ni aun la mas miserable rutina puede autorizarlos por estar de bulto no solo á los estúpidos sino á la = *Evidencia*.

*Lotería extraordinaria de grandes premios.* El miércoles próximo 28 del corriente al medio dia se cierra el despacho de los billetes de dicha Lotería extraordinaria para el sorteo que se ha de verificar en Madrid el dia 8 de julio venidero bajo los siguientes

| <i>Premios.</i>      | <i>Pesos fuertes.</i> |
|----------------------|-----------------------|
| 1. de . . . . .      | 30.000.               |
| 1. de . . . . .      | 12.000.               |
| 1. de . . . . .      | 6.000.                |
| 1. de . . . . .      | 4.000.                |
| 2. de 3000. . . . .  | 6.000.                |
| 14. de 1000. . . . . | 14.000.               |
| 15. de 500. . . . .  | 7.500.                |
| 15. de 300. . . . .  | 4.500.                |
| 750. de 80. . . . .  | 60.000.               |
| 800.                 | 144.000.              |

Los billetes subdivididos en enteros, medios y cuartos se despachan en las Administraciones de esta ciudad y provincia, y en las mismas se satisfarán las ganancias segun se practica con las demas.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Canet, desea hallar un sugeto de instruccion y luces suficientes para maestro de primeras letras de la misma, que sepa enseñar perfectamente de leer, escribir y de aritmética segun el nuevo sistema de Lancaster. Las obligaciones á que debe atender son los siguientes: debe tener todos los dias habiles estudio, dos horas y media por la mañana, y dos y media por la tarde, enseñando de leer, escribir y de aritmética: cuidará de que todos sus discípulos vayan á misa y á rosario todos los dias, y que asistan á las funciones de iglesia que de estilo se celebran en dias festivos. Su salario será de 3000 annua-

les, que le serán satisfechas puntualmente por mensualidades á 25tt cada una. El que se considere apto para el desempeño del espresado empleo y tenga voluntad de admitirlo, se presentará al espresado Ayuntamiento. De orden de dicho Ayuntamiento. = *Josef Carbonell*, secretario.

Con arreglo á lo que tiene ya manifestado el Excelentísimo Ayuntamiento, ha resuelto que hõy viernes haya baile publico sin máscara, en el almacén de D. Antonio Nadal, el que empezará á las nueve de la noche y se admitirán los concurrentes media hora antes, pagando una peseta de entrada por persona, en moneda de oro ó plata, que no motive detencion para no estorbar el paso en su entrada.

*Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.*

De Motril en 16 dias, el patron Ramon Moreu, catalan, laud Virgen del Carmen, de 24 toneladas, con algodon, vino é indianas á varios. = De Cádiz en 9 dias, el patron Francisco Domenech, catalan, goleta el dulce nombre de Maria, de 51 toneladas, con lana y carnazas á varios. = De Cádiz y Tarragona en 19 dias, el patron Francisco Alsina, catalan, laud San Antonio, de 20 toneladas, con trigo, lana y grana á varios. = De Cádiz, Chiclana, Málaga y Tarragona en 15 dias, el patron Gerardo Maristany, catalan, laud Virgen de la Merced, de 10 toneladas, con lana á varios.

*Avisos.* Un sugeto de esta ciudad tiene que comunicar un asunto interesante á D. Josef Bergua y Marés, platero, natural de esta ciudad, que tiempo pasado se hallaba en Madrid; por lo cual le suplica ó á quien sepa su paradero se sirvan dejar nota de la calle y casa de su habitacion en la de Magin Llobet, colchonero, frente la casa Lonja.

Cualquiera que tenga ó sepa el paradero de la primera copia auténtica de la escritura de establecimiento firmada por D. Josef Buigas y Crets, á favor de D. Lázaro Barrabino, vecinos de esta ciudad de unas casas sitas en las calles den Rosich y Mirallers de la presente ciudad, recibidas por ante el escribano publico de la misma D. Josef Ubach, tenga la bondad de notificarlo al escribano publico D. Josef Maria Torrent, calle den Avinyó, núm. 20.

En la librería de Ignacio Estivill, en la Boria, se admiten suscripciones al periódico titulado Redactor de la sociedad de amantes de la Constitucion de Alicante, á 7 rs. 17 ms. por cada trimestre, y en la misma librería estará de manifesto el prospecto.

Cualquiera que sepa el paradero de D. Josef Marti, sirvase conferirse con Felio Torrents, que vive en la calle de los Flasaders, num. 11, por un asunto que le interesa.

Si algun señor eclesiástico ó cursante en artes desea agregarse con una decente familia en el centro de esta ciudad, en donde se le subministrará decente cama y demas necesario á razonable precio, puede avistarse con el señor Gassol, cordonero, en la esquina de la Daguerra, delante del boticario, para ser debidamente informado.

En la calle den Guardia, núm. 12, tercer piso, hay una señora que desea encontrar un caballero ó dos para darles cuarto, comida y toda asistencia á un precio equitativo.

En la posada de los Catalanes, en la Barra de Ferro, nombrada tiempo pasado la posada de San Andres, hay machos de silla para

alquilar para todas partes, propios del amo de dicha posada, y tambien hay de retorno para Vich ó su carrera.

*Ventas.* En el almacén de frente San Francisco de Paula, se vende vino puro de Alella y Tayá á ocho y á doce pesetas el barrilon, vino de San Boy propio de la cosecha de la torre de D. Josef Turner á siete pesetas el barrilon, vino de Ribas á seis pesetas el dicho barrilon, vino blanco superior á diez y seis pesetas el barrilon, malvasía de Sitjes á seis reales vellón el porron; y otras especies de vinos usuales y rancios por mayor y menor á precios cómodos y equitativos.

En la tienda de Onofre San-German, maestro sastré, en la calle de la Dagueria, núm. 3, hay paño fino color de pasa, propio para levitas y casacas á 20 pesetas la cana: tambien hay medio paño negro á 18 pesetas la cana, pantalones de verano á 8 pesetas cada uno y chalecos á 6 pesetas cada uno.

En la calle del Hospital, núm. 4, frente las Carmelitas, darán razon de un perro perdiguero hermoso de dos años, bien enseñado á toda especie de caza, que está para vender; y quien tenga para vender una escopeta de dos tiros compuesta á la española, acuda á la misma casa que tratarán del ajuste.

En el almacén de la plaza de la Lana, en la misma casa de un chocolatero, se vende aceite de comer á 19 rs. vn. el cuartal, y de Olesa de superior calidad á cinco pesetas el cuartal: espíritus de vino de 36 grados á seis reales vellón el porron, y vinos generosos de todas clases.

Quien quiera comprar dos ruisenores muy cantadores, acuda á la calle del Hostal del Sol, en una taberna, núm. 19, antes de llegar á la plaza de los Arrieros.

*Retornos.* Al lado del convento de Trinitarios, en la Rambla, casa de Antonio Casas, ordinario de Madrid, hay una galera y un coche de retorno para Madrid.

En la calle Condal, casa de Ignacio Bigorra, ordinario de Zaragoza, hay una galera que sale para dicha ciudad ó Madrid.

*Alquileres.* Una señora viuda tiene una sala y alcoba para alquilar á un señor solo eclesiástico ó secular: quien lo necesite podrá acudir á la calle den Bot, núm. 3, cuarto principal, que se dará razon de dicha habitacion.

El que quiera alquilar un almacén muy apropiado para granos y cualesquiera otros géneros, acuda á la casa de Sans, plaza de los Gigantes, para tratar del ajuste.

*Pérdidas.* Cualquiera que haya encontrado una carta con el sobre á *Anton Garreta*, que se perdió desde la riera de San Juan hasta la Tapineria, tenga la bondad de entregarla á su dueño que vive en la bajada de los Leones, casa de Masbarnat, ó bien á Josef Roca, carpintero, en dicha riera de San Juan.

Desde la calle de la Plateria hasta dentro de la iglesia de Santa Maria del Mar, y de esta hasta la calle de la Merced, se perdió un brazaete de pelo con tanca de oro: se suplica á quien lo haya recogido tenga la bondad de devolverlo en la calle de la Porta Ferrisa, casa núm. 4, primer piso, frente un dorador, que se le darán las gracias y una buena gratificacion.

Se suplica al que haya recogido un rosario engarzado en plata, tenga la bondad de entregarlo en la calle de Escudellers, núm. 5, cuarto segundo, que se le darán las señas y el hallazgo.

El sargento primero de la tercera compañía del regimiento de Murcia, en las Atarazanas, dará las gracias á quien le devuelva una anilla de oro con boton para la oreja, que se perdió dias pasados.

En las inmediaciones de esta ciudad se perdió un baston ó caña con puño dorado y un cordon de seda negra: se suplica al que lo haya recogido se sirva llevarlo á Ramon Margarit, portero de la Contaduria de liquidacion de provisiones en la plaza de San Jaime, quien dará un duro de gratificacion.

Desde los Estudios hasta la plaza de Santa Ana se extravió una perra de agua pequeña y toda blanca: se dará una gratificacion competente al que la devuelva en casa del cónsul de Suecia, calle de Basea, frente de las escalas de Casadors.

El que haya recogido un rosario de granos redondos de vidrio negro, con un crucifijo de plata y borla de seda, se servirá entregarlo en el segundo piso de la casa núm. 12, calle de la Cucurulla, que se le dará una gratificacion.

El carpintero Juan Casademunt, en la plaza de los Arrieros, dirá quien dará cuatro duros de gratificacion al que haya hallado y quiera hacer el favor de llevar á su dueño un bolsillo de seda con cerradura de acero, conteniendo mas de diez y seis duros en oro, que se perdió el lunes próximo pasado por distintas calles de esta ciudad, ó por la carretera desde esta á Mataró y Caldetas.

*Servientes.* Una viuda forastera de 40 años de edad, desea encontrar casa de poca familia para servir: sabe bien guisar, hilar, planchar, coser y los demas quehaceres de una casa, y tiene personas que abonarán su conducta: á mas hay una jóven de 30 años de edad que desea encontrar casa para servir de camarera, en lo que está bien instruida: darán razon de las dos frente los arcos de Junqueras, núm. 8, tercer piso.

En la calle de las Molas, núm. 2, tercer piso, informarán de una jóven que desea servir.

*Nodrizas.* La que gustare criar un niño de tres meses en casa de sus padres, podrá acudir á la Fusteria, segundo piso de casa Demestre, que le darán razon.

Se necesita una ama de leche para un niño de once meses: la que desee criarlo podrá presentarse en la tienda que hay frente S. Cayetano.

*Nota.* En el diario del dia 15 del corriente mes, pág. 1465, donde se dijo haber faltado de una casa de la plaza de la Cucurulla entre otros de los cubiertos de plata que allí se especifican, dos hechos á la antigua con dos raitas al lado con las letras B. A., debe decir con la sola letra A.

*Teatro.* Hoy se egecutará por la compañía italiana la ópera bufa en dos actos *el Turco en Italia*, música del célebre maestro Rossini. A las siete y media.

al diario de Barcelona del viernes 23 de junio de 1820.

El primero y segundo Comandantes del Resguardo de Rentas nacionales de este principado, y el Comandante de las Rondas volantes extraordinarias del mismo, y los cabos y dependientes de ambos cuerpos que fueron calumniados por el papel titulado *Arancel extraordinario* impreso en la librería de Jordi, tienen la satisfacción de presentar al público por medio de los periódicos según habían ofrecido el resultado del juicio de conciliación celebrado en la tarde del 2 de junio corriente en las casas del señor Alcalde primero constitucional D. Narciso Sans y Rius, y el papel de retractación que en consecuencia hizo el autor de dicho *Arancel extraordinario* Francisco Constansó.

*D. Narciso Sans y de Rius Alcalde constitucional primero de la presente ciudad de Barcelona y su partido.*

Certifico: que en el libro de conciliaciones ante mí celebradas se halla la del tenor siguiente. — En la ciudad de Barcelona á los dos de junio de mil ochocientos veinte; ante mí el Alcalde constitucional primero de la misma D. Narciso Sans comparecieron en calidad de demandantes el coronel D. Pedro Barberi comandante general en comisión de los Resguardos de Cataluña y D. Antonio Arrieta teniente coronel y comandante de las Rondas volantes extraordinarias con su hombre bueno el Dr. D. Pascual Claris; el teniente coronel D. Ramon Foncillas segundo comandante del Resguardo con su hombre bueno D. Guillermo Garcia; D. Josef Viñals y Arbos como á apoderado de D. Pedro Benito Lopez cabo del Resguardo, con destino á la ciudad de Mataró, con su hombre bueno D. Joaquín Viñals; D. Antonio Ximenez teniente del Resguardo con su hombre bueno el capitán retirado D. Juan Moragas; y en calidad de demandados D. Pedro Casellas capitán retirado con su hombre bueno D. Mariano Berenguer y Francisco Constansó con su asociado D. Josef Bertran.

Pidieron los demandantes que respecto de haber la Junta provisional de censura calificado de sumamente calumnioso el impreso titulado *Arancel extraordinario que los señores del Resguardo y otros llamados parrots agravaban el comercio del principado de fecha diez y seis de marzo del corriente año, imprenta constitucional de Jordi*, y que por mandato de la competente autoridad declaró el impresor que el que le había facilitado el manuscrito original para publicarlo era dicho D. Pedro Casellas, se exigiere de este la responsabilidad que previene la ley, por haber abusado de la libertad de la imprenta con una atroz injuria, y habiendo el referido Casellas expuesto y justificado con documentos que el autor del consabido papel había sido Francisco Constansó de Premiá de Mar, en lo que convino este pidiendo dicho Casellas que la responsabilidad recayese contra el propio Constansó: oídas las razones de las partes, y el dictamen de los hombres buenos he resuelto, y mandado por providencia de conciliación que el citado Francisco Constansó se retracte de aquel papel infamatorio por medio de otro satisfactorio que deberá dar al público en la misma imprenta de Jordi confesando haber sido el autor de aquel: que su contenido fue una inveciva que tramó por una ligereza y mala inteligencia de la libertad de imprenta, que no sabe que los sujetos arriba nombrados, y demas cuyo honor

amancilló hayan cometido la menor falta en el desempeño de sus empleos, y por lo que mira á los Comandantes y segundo Comandante, ni siquiera los conocia personalmente cuando estendió dicho papel; por último que el propio Constansó costee los gastos de impresion, y los que se hayan seguido á los señores Demandantes por razon de este juicio. Y presentes las partes se han aquietado á esta determinacion firmándola con los hombres buenos. = Narciso Sans y Rius. = Pedro Barberi. = Antonio Arriete. = Ramon Foncillas. = Antonio Ximenez. = Josef Viñals y Arbos. = Francisco Constansó. = Pasqual Claris. = Pedro Casellas. = Capitan Juan Moragas. = Joaquin Viñals. = Guillermo Garcia. = Mariano Berenguer y Rosals. = Josef Bertran.

Concuerda con el original que queda en el libro de conciliaciones á que me remito. Y para que conste libro el presente en Barcelona á los catorce de junio de mil ochocientos veinte. = *Narciso Sans y Rius.*  
*Retractación del papel titulado Arancel extraordinario que los señores del Resguardo y otros llamados parrots agravaban el comercio del principado de fecha 16 de marzo último, imprenta Constitucional de Jordi.*

Francisco Constansó vecino de Premiá de mar, en cumplimiento de la providencia tomada por el Alcalde constitucional primero de esta ciudad D. Narciso Sans en el juicio de conciliacion celebrado el dia 21 de los corrientes á instancias de los Comandantes del Resguardo, y Rondas volantes extraordinarias y otros, con la que se aquietaron las partes, en descargo de su conciencia, y en debida reparacion del honor de estos injustamente ofendido con la publicacion de aquel papel; reconoce y confiesa de buena fe, como autor del mismo, que su contenido fue una invectiva contra aquellos sugetos, efecto de una ligereza y de la mala inteligencia de la libertad de imprenta: en consecuencia se arrepiente de ello, y les da esta satisfaccion publica por no constarle se hubiesen exigido los derechos extraordinarios que en él se individualan, ni haber siquiera conocido personalmente á los referidos Comandantes, ni al segundo D. Ramon Fonsillas cuando lo estendió. Barcelona 2 de junio de 1820. = *Francisco Constansó.*

Compañero *pleiteante*: de la contestacion que dió V. en el suplemento al diario de Barcelona de 8 de los corrientes á las preguntas que yo hice en el del 4, sobre los tribunales mercantiles, debo inferir que está V. mal avenido con sus propios intereses, pues pretende escluirse y escluir á los demas de beneficios que disfrutaban todos los ciudadanos menos los que como V. y yo *pleiteamos*, si lo hiciésemos, en el tribunal de comercio de esta Capital: procuraré demostrárselo á V. en esta réplica.

V. dice que en la voz Consulado viene comprendido el juzgado de apelaciones y lo funda en la ordenanza que cita. Por Consulado se entienda, generalmente hablando, el tribunal de primera instancia asi es: que cuando se dirige una orden al tribunal del Consulado, los cónsules la reciben y la cumplimentan, y jamas va á parar á manos del juez de apelaciones; y ambos tribunales son muy distintos, tienen diverso titulo, y ambos tambien se distinguen ellos mismos en el final de sus providencias cuando espresan quien las ha dado. Ahora bien, el contenido de la ordenanza y lo que acabo de decir podria producir una duda, que ni V. ni yo deberiamos interpretar; pero esta duda queda acia

21  
rada por la ley de 9 de octubre de 1812, porque el parage donde ca ella se autoriza la continuacion del tribunal del Consulado y deja que subsista segun se halla, (á saber con el numero y facultades de los jueces y negocios de que debe tratar, y no en lo que se oponga á las leyes fundamentales ya sancionadas) es en el art. 32 cap. 2.º que habla unica y espresamente de los jueces letrados de partido, que deben entender en las primeras instancias; y por ilacion legitima no comprende ni trata la ley de los tribunales de apelaciones, sea cual fuere su denominacion.

Estoy conforme con V. en que la ley de 19 de abril de 1813 no habla de todos los tribunales especiales: á la verdad exceptua el eclesiastico y el de guerra por lo mismo de comprender solamente á los especiales creados *para conocer en primera instancia de negocios determinados*, con las apelaciones á las mismas audiencias. Yo veo señalado aqui espresamente el tribunal de comercio, porque es creado, no por razon del fuero de las personas que en él litigan, sino por ser *mercantil el negocio*; y si no sé que tribunal comprende? y así es que para la primera instancia la ley de 9 de octubre autoriza al consulado, pero no autorizan ni una ni otra el de alzadas para las apelaciones. Esto hace conocer visiblemente que las Cortes trataron de revalidar la ley antigua que tribuía justamente á las audiencias las instancias en apelacion.

He dicho *justamente* porque todo tribunal de segunda instancia debe ser superior al de la primera, por lo que esplica la ley de 24 de marzo de 1813 sobre la responsabilidad de los jueces; y por el orden gradual que debe observarse; y porque siempre se ha entendido, y es el language mismo de las leyes, que la apelacion es acceso al superior competente, lo que no se verifica en los tribunales mercantiles: esta es la primera razon. Consiste la segunda en que es muy difeíl, sino imposible, que en un pleito mercantil dejen mezclarse cuestiones de jurisprudencia civil. ¿Entonces, *quid faciendum?* Los jueces á pesar de que no entienden pelota en la materia no son considerados legos ni han de ceñirse al parecer de los asesores, porque estos solo tienen voto consultivo. Vea V. compañero ¿si será gracioso y justo que V. que disputa que los bienes del fallido deben venderse para pagarle á V. su crédito, á pesar de que los hijos de aquel digan que el fallido era un heredero grabado y lo funden en un testamento que no diga tal cosa, con tal que los Sres. cónsules con la mejor intencion del mundo presuman que si, le dejan á V. sin blanca? ¿ó bien recaiga la cuestion en si tienen lugar las leyes *rehabitoria* y *quanto minoris*, y por no entenderlas los jueces le hagan á V. tragar gato por liebre, ó sea por nuevo un género que le vendieron á V. siendo viejo? ¿ó bien se discuta si la muger puede ser fiadora; cuando hay hipoteca tácita ó espresa; cuando y en que especie deben pagarse las legitimas á los hermanos del fallido; cuando ha lugar y por quien la prestacion de un juramento supletorio; cuando al menor le compete el beneficio de la restitucion; si procede la obcion dotal, ó no; y otros puntos dependientes absolutamente de la jurisprudencia civil? Y es la tercera que si los jueces lo dejan á la decision del mero asesor es un hombre solo el que juzga en primera, y uno solo el que juzga en segunda instancia: y aunque ahora los asesores sean gente de pro; ¿quien nos asegura que lo sean los de mañana? Si los que vengan toman por estriyillo confirmar, el asesor

que intervenga en la segunda instancia la sentencia que haya hecho él de la primera, con la cláusula *de que malamente apeló, y la pilladora de las costas*. ¿que producirá esto? Gritos, quejas, e injusticias; y no señor, ya no estamos en tiempo de esto. Reparen los magistrados de la Audiencia los errores que en la primera sentencia puedan haber cometido los cónsules.

Respondo á la segunda objecion de V. ¿Como que la Constitucion no dispone que pueda haber tres instancias? Toma si lo dice: lea V. el art. 285 que reserva á la disposicion de ley ulterior el cuando la sentencia cause ejecutoria. Lea V. ahora el art. 45 del cap. 1.º de la ley de 9 de octubre de 1812, y verá V. que claro dice, que en escediendo la cuantia del pleito de mil pesos fuertes en la Peninsula é islas adyacentes no puede dejar de admitirse la tercera instancia, y que no cause ejecutoria la segunda en los pleitos sobre propiedad. ¿Y cómo podrá V. persuadir que los comerciantes por el dicho de V., sin que haya otra razon, deban renunciar forzosamente al beneficio que las leyes les conceden? ¿No le parece á V. si es razon la que V. escribe, de que las Cortes han de variar todavía el sistema que rige en el consulado? ¿Pues que, acaso no lo variaron en el articulo de la Constitucion que concede tres instancias? Vaya, ya vea que si asi como V. es pleiteante fuese juzgador, me pagaba V. todo este raciocinio con un *no ha lugar* y santas pascuas por mas que yo cantase: pero si cantásemos muchos por el mismo estilo, puede que el canto se oyese de lejos á fé mia; y Dios sabe si entonces á V. le pesaria porque se le pillase en alguno de los articulillos de la ley de 24 de marzo de 1813 sobre responsabilidad de los jueces.

La respuesta que V. dió á mi tercera pregunta no infringe, sino que despedaza la Constitucion. Ella bien claro se esplica en el art. 284 en que literalmente dice: *»Sin hacer constar que se haya intentado el medio de la conciliacion, no se entablará pleito ninguno.*” Es nada menos que una ley fundamental la que dice esto: ella no es interpretable; y para su mal de V. es tan concisa que ni siquiera le deja á V. un pelo por donde agarrarse: en vano apela V. á lo de la urgencia y del sigilo, y de si la conciliacion es mas perniciosa que favorable en muchos asuntos mercantiles. Crea V. compañero que sin tratar de ofenderle me aventuro asegurar que sabian mas que V. los que hicieron aquello.

Lo que mas me ha gustado de la idea de V. es que á los pobres cónsules les saca V. en publico el que hacen de conciliadores. ¡Valgame Dios! ¿No atisvó V. que esta facultad es de los alcaldes constitucionales por la ley y que no nos juntamos en Belén ni en otros parages para elegir por Alcalde Constitucional á ningun cónsul? Vea V. de conciliar esto de la conciliacion de un modo que desmienta lo que V. dijo, de que los Sres. cónsules se escedian en sus facultades.

V. confunde con harta frecuencia el literal contesto de las leyes constitucionales. Lo que en ellas está resuelto, sin reserva alguna por parte del Legislador, es lo que debe hacerse sin que el Legislador mismo pueda proponer variacion en ocho años. Asi es que verá V. la reserva en algunos articulos; pero cabalmente en el 285 no hay reserva alguna, cuando dice que *»el número de jueces en tercera instancia despues de dos sentencias conformes deba ser mayor que el que asistió á la vista de la segunda.*” Haga V. el favor de decirme; ¿quier-

nes son estos jueces, y quien los ha nombrado? Pero ya se vé, como V. en la respuesta á mi pregunta 4.<sup>a</sup> dice que todo ha de seguir por el mismo sistema que antes, no debo hacerle á V. mas preguntas.

A la que V. me hizo, contesto: que las mias tienen tendencia al bien general: que el hacernos valer los españoles nuestros derechos, es lo que nos concede la Constitucion: que el usar de la libertad de imprenta lo permite la Constitucion, y que esta se observe lo manda ella misma; pero mucho de lo que V. dijo es opuesto á tan sagrado código. Hará V. bien en no contestarme mas, para que no se parezca esto al pleito = *del Pleiteante.*

Sr. Editor: En el tránsito por esta ciudad de D. Alvaro Florez Estrada, se han esparcido varios rumores en este principado que se atribuyen á este ciudadano, y que han causado una sensacion poco agradable en un pais lleno de industria, cuyos adelantos en las artes á pesar de las trabas del anterior gobierno nos han puesto á la par de las naciones mas ilustradas, de las cuales merecemos un concepto muy favorable.

Se trata no menos que de la libre introduccion de géneros extranjeros, á cuyo sistema suponen ser muy adicto el Sr. D. Alvaro Florez.

Esta es una cuestion que se agita diariamente en nuestros talleres, en nuestros periódicos, y hasta en las tertulias y cafes: la importancia de su resultado nos hace esperar con impaciencia la decision de las Cortes en una materia tan trascendental á la felicidad de esta provincia, al paso que fundamos nuestras esperanzas en que los ilustres diputados que nos representan, evidenciarán con vigor lo perjudicial que seria dicha libertad, que arruinando nuestras fábricas, pondria al colmo de la desesperacion á millares de familias, cuya manutencion depende de la existencia de aquellas. Las urgencias en que se halla el Estado, no le permitirian facilmente socorrer las necesidades de tantos infelices, que se verian en la dura alternativa de separarse de su adorada patria ó de perecer luchando entre el hambre y la miseria. Sin recursos por nuestra parte tampoco podriamos aliviar sus penas, y pronto veriamos una multitud de ciudadanos pacíficos transformados en cuadrillas de bandidos que infestarian nuestro suelo maldiciendo á la Patria que causó su ruina.

La Inglaterra adoptó un sistema continental fabril desconocido en una época, en que con la mejor buena fé las naciones hacian un cambio mutuo de sus producciones y de su industria, de lo que resultaba un comercio entre ellas muy activo y lucrativo. Aprovechóse aquella potencia de la preponderancia marítima que le adquirieron sus combates y de la indolencia de las demas naciones, para inundar á la Europa de sus artefactos, cerrando sus puertos á las producciones extranjeras. Desde entonces se propuso aquel gobierno proteger á toda costa el comercio de estraccion privando el de la introduccion. Las potencias continentales despertaron al fin, aunque tarde de su letargo, y se vieron precisadas á usar de represalias para precaver la anonadacion de sus fábricas casi ya arruinadas. La Silesia es un fiel testigo de mis proposiciones.

Desde el momento que esta medida se adoptó universalmente menos en nuestra España, los fabricantes ingleses se vieron precisados á despedir á sus jornaleros, que no acostumbrados á un módico estipendio, han formado en este año pasado egércitos de descontentos que han llegado

hasta el extremo de querer trastornar las instituciones de su país. En vano agitarán sus cabezas los mas refinados políticos en deshacer este nudo gordiano, sino buscan un medio de conciliar las naciones con tratados reciprocos comerciales que mantengan un equilibrio entre ellas. No existe comercio en donde no hay cambio. Beban enhorabuena libremente y con abundancia los ingleses, rusos y demas potencias del Norte nuestros vinos esquisitos y generosos, que la naturaleza les negó. Vistan nuestros delicados paños á la par de los de Sedan, y entonces no tendremos inconveniente de admitir sus producciones. Pero cuidado, en tanto que esto no suceda, usemos vuelvo á repetir de represalias imitando á las demas.

Los profundos y sabios alemanes consideran la España como la tesoreria del continente, el canal por donde desaguan las riquezas, y el comisionista general de la Europa.

Pero sin esta libertad los españoles se verán obligados á admitir las manufacturas buenas ó malas de sus provincias industriales, y entonces en lugar de perfeccionarnos atrasaremos en el buen gusto por la falta de competencia. Estas son las objeciones que alegan algunas damas que indiferentes al bien estar de su país, fundan su felicidad en poderse distinguir de las demas con un shawl de Persia, un pañuelo de Lion ó una cofia de Paris: estas son las observaciones de algunos entes fantásticos y caprichosos que hacen alarde de vestir un chaleco de Manchester ó unos calzones de Conkin en menoscabo de nuestra amada patria. Los efectos que ha producido la privativa de la introduccion en la Francia y la Inglaterra son palpables: la esperiencia ha demostrado evidentemente la solucion de este problema. Las fábricas de ambas naciones rivales apoyadas con la proteccion de sus respectivos gobiernos han llegado á un grado de perfeccion que tambien habriamos adquirido si se hubiese adoptado igual sistema.

¿No se fabricaban aqui excelentes tejidos de algodón para uso de las fábricas superiores á los extranjeros antes del permiso concedido á la compañía del Guadalquivir que tantos males ha acarreado? ¿No ha progresado muchisimo el buen gusto á la sombra de los desvelos de la junta de comercio? ¿No se ha fomentado la competencia y una noble emulacion entre los artesanos y fabricantes del país?

Las rifas de géneros y las bonificaciones de salida con que han premiado algunos gobiernos extranjeros á los artistas, han fomentado la industria de sus fábricas causando la ruina de las demas naciones que no han podido competir en baratura con las suyas.

La comparacion que se pretende fomar entre el estado de los hilados y tejidos con el rápido incremento que han tomado nuestras fábricas de paño no viene al caso, porque careciendo las naciones de la materia primera, por precision tienen que buscarla en nuestro suelo, á cuyo coste deben agregarse los derechos de salida, entrada y portes duplicados que tienen que satisfacer, por cuyo motivo tampoco podrán entrar ellos en competencia con nosotros en este ramo. Las mismas máquinas se usan en Barcelona, Sabadell, Manresa, Martorell, Santa Eugenia, Suria y Tarrasa para la fabricacion de hilados para tejidos y paños, que en Inglaterra, Francia y Alemania. Yo que hablo por esperiencia no hallo diferencia alguna entre las extranjeras y las que se construyen aqui, pues han llegado á un tal grado de perfeccion que es ya casi imposible el mejorarlas.

El primor y delicadeza del trabajo, aumenta á proporcion del valor á que lo aprecia el consumidor. La falsificacion es una consecuencia de la abundancia y falta de consumo. El permitir la entrada con restricciones es aumentar el contrabando. Siempre que el gobierno autorice la venta del género comisado por sus dependencias, se repone este en lugar del contrabandista, y con los permisos que se facilitan á los compradores por las administraciones, se acrecienta el mal y se fomenta el mismo contrabando.

Las discusiones vuelvo á repetir que sobre el particular se han promovido hasta en las juntas patrióticas, y los discursos que en ellas se han leído para defender la contraria, me han estimulado á ensayar mi pluma por primera vez. Desengañémonos, la elocuencia encanta pero no fructifica, cuando no está apoyada de la conviccion. Yo que soy un toseco catalan, no pretendo ser orador: de consiguiente suplico á Vd. Señor Editor que disimule la pureza de mi elocucion, pues que todos mis desvelos se limitan á afianzar mi opinion, é ilustrar un asunto tan importante y delicado que ocupará sin duda toda la atencion del augusto Congreso, de quien la industria española no menos que su madre la agricultura esperan providencias vivificadoras. = *El Granadero jefe de familia.*

Sr. Editor: El título 2.º, capítulo 2.º, artículo 12 de nuestra constitucion dice así: *La religion de la nacion española es y será perpetuamente la católica apostólica romana única verdadera. La nacion la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el egercicio de cualquiera otra.* Consiguiente á este principio se ocupa en sus piadosos egercicios la Sacramental de Santa Teresa de esta ciudad; pero no todos sus individuos en cuerpo y fuera de él proceden con la pureza prescrita en sus estatutos, y la prueba de ello es un anónimo que á nombre de la junta de dicha Sacramental se hace correr por Barcelona concebido en estos términos:

«La junta de gobierno de la congregacion ha oido con sentimiento que la mayor parte de sus hermanos al ver suprimido el timbre de esclavos en el diario que publica sus funciones no solo se condolian como era justo de tan inesperada mudanza, sino que llegaron á dudar si esta disposicion provenia de la junta. Esta cree deber tranquilizar la piedad de sus hermanos protestándoles ser ésta novedad enteramente voluntaria del editor que se ha negado á todo ruego.»

Me consta no ser cierto lo que la junta de Santa Teresa publica en su escrito, pues ni el editor se ha negado á sus ruegos, ni por voluntad ha suprimido el timbre de esclavos de que se honra la congregacion, en cuyos dos principios veo infringida la constitucion, pues se falta á la verdad, justicia y beneficencia que la misma encarga á todo español en el artículo 6, capítulo 2.º, título 1.º, y se hace ver á pretexto de religion una humildad que no existe. Al ver el empeño con que se sostiene el título de esclavo que mas es una vanidad disfrazada con el velo de piedad, que no un acto de humillacion secreta ante el Ser supremo, me acuerdo de lo que dice San Agustin, *el corazon se levanta, no por el orgullo que no eleva al hombre, sino hasta al mismo; sino por la caridad que lo levanta hasta Dios.* Concluye el anónimo:

«La junta al tiempo que rendida á los pies de su soberano dueño le tributa con la mayor efusion de su corazon las mas espresivas gracias por

hasta el extremo de querer trastornar las instituciones de su país. En vano agitarán sus cabezas los mas refinados políticos en deshacer este nudo gordiano, sino buscan un medio de conciliar las naciones con tratados reciprocos comerciales que mantengan un equilibrio entre ellas. No existe comercio en donde no hay cambio. Beban enhorabuena libremente y con abundancia los ingleses, rusos y demas potencias del Norte nuestros vinos esquisitos y generosos, que la naturaleza les negó. Vistan nuestros delicados paños á la par de los de Sedan, y entonoes no tendremos inconveniente de admitir sus producciones. Pero cuidado, en tanto que esto no suceda, usemos vuelvo á repetir de represalias imitando á las demas.

Los profundos y sabios alemanes consideran la España como la tesorera del continente, el canal por donde desaguan las riquezas, y el comisionista general de la Europa.

Pero sin esta libertad los españoles se verán obligados á admitir las manufacturas buenas ó malas de sus provincias industriales, y entonces en lugar de perfeccionarnos atrasaremos en el buen gusto por la falta de competencia. Estas son las objeciones que alegan algunas damas que indiferentes al bien estar de su país, fundan su felicidad en poderse distinguir de las demas con un shawl de Persia, un pañuelo de Lion ó una cofia de Paris: estas son las observaciones de algunos entes fantásticos y caprichosos que hacen alarde de vestir un chaleco de Manchester ó unos calzones de Conkin en menoscabo de nuestra amada patria. Los efectos que ha producido la privativa de la introduccion en la Francia y la Inglaterra son palpables: la esperiencia ha demostrado evidentemente la solucion de este problema. Las fábricas de ambas naciones rivales apoyadas con la proteccion de sus respectivos gobiernos han llegado á un grado de perfeccion que tambien habriamos adquirido si se hubiese adoptado igual sistema.

¿No se fabricaban aqui excelentes tejidos de algodon para uso de las fábricas superiores á los extranjeros antes del permiso concedido á la compañía del Guadalquivir que tantos males ha acarreado? ¿No ha progresado muchísimo el buen gusto á la sombra de los desvelos de la junta de comercio? ¿No se ha fomentado la competencia y una noble emulacion entre los artesanos y fabricantes del país?

Las rifas de géneros y las bonificaciones de salida con que han premiado algunos gobiernos extranjeros á los artistas, han fomentado la industria de sus fábricas causando la ruina de las demas naciones que no han podido competir en baratura con las suyas.

La comparacion que se pretende fomar entre el estado de los hilados y tejidos con el rápido incremento que han tomado nuestras fábricas de paño no viene al caso, porque careciendo las naciones de la materia primera, por precision tienen que buscarla en nuestro suelo, á cuyo coste deben agregarse los derechos de salida, entrada y portes duplicados que tienen que satisfacer, por cuyo motivo tampoco podrán entrar ellos en competencia con nosotros en este ramo. Las mismas máquinas se usan en Barcelona, Sabadell, Manresa, Martorell, Santa Eugenia, Suria y Tarrasa para la fabricacion de hilados para tejidos y paños, que en Inglaterra, Francia y Alemania. Yo que hablo por esperiencia no hallo diferencia alguna entre las extranjeras y las que se construyen aqui, pues han llegado á un tal grado de perfeccion que es ya casi imposible el mejorarlas.

El primor y delicadeza del trabajo, aumenta á proporcion del valor á que lo aprecia el consumidor. La falsificacion es una consecuencia de la abundancia y falta de consumo. El permitir la entrada con restricciones es aumentar el contrabando. Siempre que el gobierno autorice la venta del género comisado por sus dependencias, se repone este en lugar del contrabandista, y con los permisos que se facilitan á los compradores por las administraciones, se acrecienta el mal y se fomenta el mismo contrabando.

Las discusiones vuelvo á repetir que sobre el particular se han promovido hasta en las juntas patrióticas, y los discursos que en ellas se han leído para defender la contraria, me han estimulado á ensayar mi pluma por primera vez. Desengañémonos, la elocuencia encanta pero no fructifica, cuando no está apoyada de la conviccion. Yo que soy un toco catalan, no pretendo ser orador: de consiguiente suplico á Vd. Señor Editor que disimule la pureza de mi elocucion, pues que todos mis desvelos se limitan á afianzar mi opinion, é ilustrar un asunto tan importante y delicado que ocupará sin duda toda la atencion del augusto Congreso, de quien la industria española no menos que su madre la agricultura esperan providencias vivificadoras. = *El Granadero gefe de familia.*

Sr. Editor: El título 2.º, capítulo 2.º, artículo 12 de nuestra constitucion dice asi: *La religion de la nacion española es y será perpetuamente la católica apostólica romana única verdadera. La nacion la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el egercicio de cualquiera otra.* Consiguiente á este principio se ocupa en sus piadosos egercicios la Sacramental de Santa Teresa de esta ciudad; pero no todos sus individuos en cuerpo y fuera de él proceden con la pureza prescrita en sus estatutos, y la prueba de ello es un anónimo que á nombre de la junta de dicha Sacramental se hace correr por Barcelona concebido en estos términos:

«La junta de gobierno de la congregacion ha oido con sentimiento que la mayor parte de sus hermanos al ver suprimido el timbre de esclavos en el diario que publica sus funciones no solo se condolian como era justo de tan inesperada mudanza, sino que llegaron á dudar si esta disposicion provenia de la junta. Esta cree deber tranquilizar la piedad de sus hermanos protestándoles ser esta novedad enteramente voluntaria del editor que se ha negado á todo ruego.»

Me consta no ser cierto lo que la junta de Santa Teresa publica en su escrito, pues ni el editor *se ha negado á sus ruegos*, ni por *voluntad* ha suprimido *el timbre de esclavos* de que se honra la congregacion, en cuyos dos principios veo infringida la constitucion, pues se falta á la verdad, justicia y beneficencia que la misma encarga á todo español en el artículo 6, capítulo 2.º, título 1.º, y se hace ver á pretexto de religion una humildad que no existe. Al ver el empeño con que se sostiene el título de *esclavo* que mas es una vanidad disfrazada con el velo de piedad, que no un acto de humillacion secreta ante el Ser supremo, me acuerdo de lo que dice San Agustin, *el corazon se levanta, no por el orgullo que no eleva al hombre, sino hasta el mismo; sino por la caridad que lo levanta hasta Dios.* Concluye el anónimo:

«La junta al tiempo que rendida á los pies de su soberano dueño le tributa con la mayor efusion de su corazon las mas expresivas gracias por

la libertad política que se ha dignado conceder á nuestra patria España, se gloria y complace con la congregacion toda en decirse esclava, y gozarse entre cadenas de amor, gratitud, temor y respeto de tan amoroso Redentor, que con su preciosísima sangre nos ha rescatado de las duras y pesadas con que estaba esclavizada la naturaleza humana." Asi consta por dicho en el papel; pero desmentido por el hecho mediante á que no puede haber *piEDAD, amor, temor y respeto* en donde no se reconoce subordinacion á la ley divina y humana, pues que faltando á la verdad se adultera el cumplimiento de la primera, e infringe la segunda. El timbre de *esclavo* si bien es una humillacion la considero tal cuando las acciones no lo desmienten, y cuando la mansedumbre cristiana se hace digna del cielo por medio del heroico ejercicio de las virtudes, entonces si que es *sierva* del Señor; pero *no esclava*, porque el Evangelio segun San Juan nos enseña, hablando Cristo con sus discípulos «Si yo siendo vuestro salvador y maestro os he lavado los pies, vosotros tambien debéis lavar los pies unos á otros." Cuya leccion de *humildad* no respira el *anónimo* ni la toma por ejemplo como lo hizo el Salvador manifestando á sus discípulos la costumbre que tenian los hijos de los Hebreos de lavar los pies á sus padres, las mugeres á sus maridos, y los siervos á sus señores para demostrarnos la mutua dependencia no como *esclavos*, sino como humildes y obedientes á los preceptos superiores.

David en sus salmos se confiesa siervo del Señor mas no esclavo; en los cánticos de Zacarias leemos: *Bendito sea el Señor Dios de Israel porque ha visitado y obrado la redencion de su pueblo, y ha levantado un poderoso Salvador nuestro en la casa de su siervo David.* De aqui puede inferirse que si se ha impugnado la palabra *esclavo* no ha sido sin fundamento y que debe desaparecer de todo escrito místico y profano. La Junta de Santa Teresa no podrá resentirse de ello si absteniéndose de manifestos alarmantes tiene siempre á la vista el proverbio 17 que dice: *El que se complace en ocultar una falta cometida trabaja en apretar mas los vínculos de la amistad, y el que la publica engendra la disension y el odio.* Y si esto sucede cuando la falta es cierta que no se originará siendo incierta como el tal *anónimo*? Su publicacion sin nombre y apellido del impresor y sin el año y lugar es otro defecto cometido contra el decreto de la libertad de imprenta, y presentarnos aquel con frases y vestido religioso es imitar la conducta de los *Fariseos*, olvidándose de lo que dice el Eclesiástico: *No seas hipócrita delante de los hombres porque Dios hará patente tu hipocresía, y te verás cubierto de vergüenza y de confusion, y por otra parte el hipócrita halla en su hipocresía el objeto de una nueva caída.* Baste, Sr. Editor, para que la Junta de Sta. Teresa conozca lo mejor, pues asi como nosotros sabemos los quebrados de que se compone su sociedad mística y los enteros que no abrazan su cuenta, asi tambien estamos persuadidos que con solo el *timbre de esclavos* no podemos gozar la bienaventuranza. Soy de V. = *Un hermano.*